

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

CONTRATO DE OBRA CIVIL Y SUMINISTROS DE EQUIPOS ENTRE SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S. Y CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

CONTRATO No.: CMU-SE-001

CONTRATANTE: CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024
NIT. 901.894.235-8
Representante Legal
HENRY OMAR SÁNCHEZ ARDILA
C.C. 1.090.387.773 de Bogotá

CONTRATISTA: SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S.
Nit. 900.619.281-6

VALOR DEL CONTRATO SETECIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$709.549.866) IVA INCLUIDO

TERMINO DEL CONTRATO 135 días Calendario

FECHA DE INICIO 27/05/2025

FECHA DE TÉRMINO 9/10/2025

Entre los suscritos a saber **HENRY OMAR SÁNCHEZ ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.387.773 de Bogotá, en calidad Representante legal de **CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024.**, con Nit No. **901.894.235-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JUAN CARLOS RESTREPO MOYANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **80.128.356 de Bogotá**, Actuando como representante legal de la empresa **SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S.** con Nit. **900.619.281-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Obra, el cual se regirá en su parte general por las normas pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el CONTRATANTE a realizar en forma autónoma e independiente bajo su propia cuenta, riesgo y por sus propios medios las siguientes actividades: **SUMINITRO DE EQUIPOS DE CALDERAS VAPOR 50 BHP – DUAL GAS NAT- GLP G-LINE FORCE (QUEMADOR GAS – TREN GAS – SISTEMAS DE CONTROL PRESION – SISTEMA DE CONTROL AGUA – TABLERO DE CONTROL Y OTROS**), con las siguientes especificaciones los siguientes:

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

EQUIPO	Caldera G-Line FORCE
MARCA	SERVIND
POTENCIA	50 BHP
CAPACIDAD	1725 lb/h
POTENCIA QUEMADOR	700 Kw / ALTO - BAJO
PRESIÓN DE DISEÑO	150 psig
PRESION DE TRABAJO MAX.	100 Psi.
TEMPERATURA	Hasta 160 °C Aprox.
EFICIENCIA TÉRMICA	84%
TUBERÍA	Ø2"- ASTM A192 - 0.125"
CUERPO Y PLACAS	Acero ASTM A516 Gr. 70
COMBUSTIBLE	Gas Natural (L.C.V. 8570 Kcal/Nm ³),y A.C.P.M
NIVEL DE RUIDO	76 Db
VOLTAJE	220V (Control) – 220V (Potencia)
PESO	Aprox. 1.450 kg
PRUEBAS DE CALIDAD	Prueba Hidrostática Inspección por Líquidos penetrantes
PROCEDIMIENTOS	El Equipo es fabricado rigurosamente bajo los procedimientos y especificaciones aplicables de la norma ASME Sec. I Div. VIII para recipientes a presión.

A. QUEMADOR COMPACTO - DOS ETAPAS MULTICALOR GAS – ACPM ECOFLAM

- Cabeza de combustión con sistema de graduación de turbulencia y mezcla de aire
- primario y aire post combustión asegurando una máxima eficiencia.
- Programador de operación electrónica el cual permite el funcionamiento del quemador
- de acuerdo a las características del mismo, incluye sistema de prebarrido.
- Presostato de seguridad para aire de combustión.
- Motor para accionamiento de ventilador de aire para mezcla, de 220V.
- Voltaje de operación 220V, 60 Hz
- Transformador de voltaje para ignición de la llama
- Sonda de ionización para seguridad y máxima eficiencia de la combustión.
- Boquilla para gas natural ó LPG
- Caja insonorizadora y protectora del quemador.
- Servo motor eléctrico para la regulación de los 2 combustibles
- filtro y manguera de conexión



B. TREN DE GAS KROMSCHROEDER Y/O SIMILAR

- Válvula solenoide de encendido y de ajuste de combustible
- Presostato de seguridad por baja presión.
- Tubo de acople al quemador.
- SISTEMA DE CONTROL DE PRESIÓN
- 1 Control de presión 0-120 psi on-off.
- 1 Manómetro 0-150 psi x 4"
- 1 Válvulas de seguridad x 100 psi

C. SISTEMA DE CONTROL DE AGUA

- 1 Botellín de control de nivel de agua por electrodos con nivel visible
- 3 Bujías Warrick para señales de nivel
- 1 Nivel visible 5/8" X 10 1/4" bronce
- Valvula de seguridad de 11/4 con certificado de calibracion
- Manometro de presion de 4 1/2 CERTIFICADO ONAC
- 1 Válvula de purga 1" tipo bola

D. TABLERO DE CONTROL (Entrega Básica)

- 2 Controles de nivel por electrodos
- 1 Contactor control bomba de agua
- 1 Rele térmico bomba de agua.
- 1 Breaker Bipolar.
- Conjunto de pilotos indicadores e interruptores de operación

E. OTROS

- Aislamiento térmico en lana fibra de vidrio de 2" y recubierta por lámina de
- De acero inoxidable debidamente biselada y traslapada.
- 10 Mts de chimenea.
- El equipo se entrega a satisfacción con su respectivo manual de operación y
- mantenimiento y las pruebas de control de calidad de la caldera.

F. EXCLUSIONES

- Redes de vapor.
- Descargue y transporte de caldera.
- Instalaciones

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad Total	Valor (Sin IVA)	V. PARCIAL
1	CALDERA VAPOR 50 BHP – DUAL GAS NAT- GLP G-LINE FORCE (QUEMADOR GAS – TREN GAS – SISTEMAS DE CONTROL PRESION – SISTEMA DE CONTROL AGUA – TABLERO DE CONTROL Y OTROS).	UDS	4,00	\$ 149.065.098,0	\$596.260.392
				Subtotal	\$596.260.392
				IVA 19%	\$113.289.474
				TOTAL, INCLUIDO IVA	\$709.549.866

PARAGRAFO UNO: En el valor objeto del presente contrato se encuentra incluido el transporte, todos los materiales, accesorios descritos, así como del personal mano de obra que se requieran para el cabal cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1. Ejecutar el objeto del presente contrato, realizando todas y cada una de las actividades determinadas en el objeto del contrato y bajo los procedimientos establecidos en él. 2. Ejecutar el presente contrato poniendo toda su capacidad profesional, técnica, experiencia, diligencia y cuidado al servicio del CONTRATANTE, pero con la plena autonomía e independencia, por sus propios medios, para cuyo efecto subcontratara el personal que requiera para su ejecución, bajo la modalidad que ha bien tenga, pero bajo su entera responsabilidad 3. Ejecutar el presente contrato, guardando las normas éticas, morales internas y toda normatividad legal de urbanismo y que en general regulan la actividad contratada 4. Transportar hasta el lugar donde se ejecutarán las obras, el personal, los materiales, accesorios, herramientas y equipos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. Resolver técnica y adecuadamente los inconvenientes que se presenten al realizar la obra contratada y materiales suministrados, evitando mayores costos para el CONTRATANTE. 6. Prestar la asesoría sobre la mejor manera de realizar la obra contratada resolviendo las consultas e inquietudes que se hagan por parte de la persona encargada. 7. Permitir el control o supervisión de su actividad por parte del CONTRATANTE. 8. Entregar los informes que se le soliciten 9. En caso que se requiera presentar previamente al iniciar la ejecución del presente contrato, una la relación del personal que va a utilizar para ejecutar el objeto del presente contrato, junto con los comprobantes de afiliación al sistema de seguridad social integral y arl. 10. Asumir la absoluta, exclusiva y total responsabilidad, garantizando el cumplimiento de toda normatividad de higiene y seguridad industrial del personal que subcontratara para la ejecución del contrato, y normas de bioseguridad especiales, exonerada desde ahora de toda responsabilidad al CONTRATANTE. 11. Asumir en forma exclusiva todo tipo de responsabilidad, civil, comercial, laboral, penal, administrativa, policiva y de seguridad frente a sus empleados, contratistas o terceros 12. Exonerar del todo tipo de responsabilidad

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

al CONTRATANTE, quien no será solidario con ninguna de las obligaciones que adquiera el contratista, y por lo tanto el contratista saldrá a responder en forma exclusiva por toda reclamación que resultare de la ejecución del presente contrato. 13. Aceptar y atender toda solicitud y sugerencia del supervisor del contrato. 14. Presentar oportunamente las correspondientes cuentas de cobro, facturas o documentos equivalentes. 15. Se obliga al CONTRATISTA que conoce las normas exigidas por las autoridades competentes y en general lo establecido por normas y se encuentra certificado para estos trabajos. 16. Realizar conjuntamente con el contratante la liquidación final del contrato, una vez se haya cumplido en su totalidad, dentro del término de 30 días siguientes a la fecha del acta de terminación del contrato y entrega definitiva del objeto, de no comparecer a la liquidación el CONTRATANTE lo hará de forma unilateral.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga con el CONTRATISTA A: 1. Pagar el valor del presente contrato en las condiciones, términos y cuantía estipulados. 2. Brindar el apoyo logístico necesario, para coordinar la ejecución de la obra en forma adecuada. 3. Ejercer supervisión permanente sobre el desarrollo de la obra, mediante el supervisor que se designe para tal efecto.

CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de **SETECIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$709.549.866) IVA INCLUIDO**, valor que será pagado de la siguiente manera:

1) El 40% del valor total del contrato es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 283.819.946,59)**, que se pagara contra orden de compra o contrato el 30 de mayo 2025.

2) El 30% es decir el valor de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 212.864.959,94)**, el segundo pago que se realizara contra la entrega de dos calderas el 30 de julio 2025.

3) El 15% es decir el valor de **CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 106.432.479,97)**, el tercer pago que se realizara contra la entrega de dos calderas restantes el 30 de agosto 2025.

4) El 15% del saldo de **CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 106.432.479,97)**, el cuarto pago se realizará bajo acta de liquidación y/o el 30 de septiembre 2025.

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

PARAGRAFO UNO: EL CONTRATANTE realizara los pagos estipulados mediante transferencia bancaria a la CUENTA DE CORRIENTE número 054267166 del BANCO DE BOGOTÁ, cuyo titular es el CONTRATISTA.

PARAGRAFO DOS: EL CONTRATANTE hará los correspondientes descuentos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás que la ley ordene, para cada uno de los pagos e instalamentos establecidos.

CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE DURACION. El término de duración del contrato será de ciento treinta y cinco días (135) calendarios contados a partir de la aprobación de las pólizas por parte del CONTRATANTE.

CLAUSULA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **POR LAS PARTES:** 1. Por mutuo acuerdo de las mismas en cualquier momento 2. Por fuerza mayor, caso fortuito, sustracción de materia, y además causas ajenas a la voluntad de las partes, para cuyo efecto de terminaran el estado de cuenta del contrato procediendo a su liquidación y devolviéndose entre si los valores que haya a lugar hasta declararse a paz y salvo mutuamente por todo concepto. 3. Cuando los contratantes incurran en incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, que le pueden caber por incumplimiento contractual y la correspondiente indemnización por los perjuicios morales y materiales ocasionados. 4. Cuando se lleve a cabo el cumplimiento del objeto de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA - NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, tendrá plena autonomía intelectual para la ejecución del objeto del contrato lo cual hará con sus propios medios y personal si así lo requiere, ni esta laboralmente subordinado al CONTRATANTE, y sus derechos se limitan exclusivamente a los derivados de la presente relación contractual, la cual se rige exclusivamente por las normas del derecho civil y comercial.

PARAGRAFO UNO - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA será único responsable frente al personal que requiera, o subcontrate para el cabal cumplimiento y ejecución de este contrato.

PARAGRAFO DOS: EL CONTRATANTE, no será solidariamente responsable por las obligaciones laboral, civil, comercial, del CONTRATISTA. En el evento que se presente cualquier reclamación o acción del personal que involucre al CONTRATANTE en relación con la ejecución del presente contrato, el contratista responderá e indemnizará y excluirá de toda responsabilidad por perjuicios a terceros AL CONTRATANTE.

CLAUSULA OCTAVA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: El contratista, se compromete a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y o documentaciones suministradas y en general con todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato y su objeto en

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

desarrollo del presente contrato. Si incurriere en incumplimiento con lo establecido en la presente cláusula, responderá por los daños y o perjuicios que se causen a la parte contratante

CLAUSULA NOVENA - GARANTIAS. El contratista deberá constituir a favor del CONTRATANTE, la siguiente garantía, que podrán consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expedida por una compañía autorizada:

1. **MANEJO DE ANTICIPO.** Este amparo deberá constituirse con el objeto de garantizar el correcto manejo del anticipo, por un valor al 100% del valor del anticipo y una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más.
2. **POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al término del contrato y doce (12) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
3. **POLIZA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A PERSONAL.** Contratados por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato por valor equivalente al 10% del valor del presente contrato y vigencia igual al término del contrato y tres años más.
4. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL,** por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia igual al termino de ejecución del contrato y hasta por doce (12) meses adicionales.

PARAGRAFO UNO: Las pólizas deberán constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato y deben ser entregadas a él CONTRATANTE junto con el documento de condiciones generales de las mismas y el comprobante de pago de la prima correspondiente a su aprobación.

PARAGRAFO DOS: En caso de que el CONTRATISTA no pague la prima de la garantía, el CONTRATANTE lo podrá hacer y el valor será descontado de cualquier pago que se deba al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE, designará la persona encargada de la supervisión, la cual tendrá las facultades inherentes a dicho cargo y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a un tercero la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización por escrito del CONTRATANTE. EL CONTRATANTE, se reserva la facultad ceder total o parcialmente el presente contrato, lo cual acepta desde ahora de forma expresa EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL: Acuerdan los contratantes, que la parte que incurra en incumplimiento injustificado de alguna de las estipulaciones del presente contrato, pagara a la otra a título de pena el equivalente al 20% del valor total del presente contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

CLAUSULA DECIMA TERCERA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que EL CONTRATANTE, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT), podrá solicitar información y/o documentos verificables que soporten la actividad económica, financiera, comercial como el tipo de operaciones de EL CONTRATISTA como de las personas naturales o jurídicas que la compongan o administren, con el fin de validar el origen de sus recursos que acredite la propiedad al momento o después de su vinculación. En caso tal que EL CONTRATISTA no brinde la información veraz o documentos necesarios para el inicio o continuación de la relación contractual, o se llegase a identificar una posible relación con actividades ilegales, o cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos estipulados en los artículos 319 y 320 del Capítulo Cuarto; artículos 323, 326 y 327 del Capítulo Quinto del Título X Delitos Contra el Orden Económico Social y Título XII Capítulo Primero de la Ley 599 de 2000; (ii) incluido en listas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ONU, la lista Office of Foreign Assets Control (OFAC) de la Oficina del Tesoro de Estados Unidos, como aquellas listas públicas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) señalado directa y públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional como investigados por delitos mencionados en el literal (i); por considerarlo una causal objetiva, EL CONTRATANTE de acuerdo a sus políticas internas podrá cancelar o terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso debiendo EL CONTRATISTA responder por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a EL CONTRATANTE, y sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste. Así mismo EL CONTRATISTA se compromete anualmente a entregar la información y documentos requeridos para la actualización de sus datos, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 igualmente, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que realice las verificaciones que en desarrollo de su política SARLAFT estime conveniente dentro de la razonabilidad y exime de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE por entregar o brindar información falsa, errónea o por omisión dentro de sus políticas o procedimientos para la relación de contrapartes que puedan afectar directa o indirectamente a EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PROTECCION DE DATOS : En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, los datos de carácter personal que los contratantes se suministren entre sí, en virtud del presente contrato, serán objeto del debido tratamiento conforme a la normatividad vigente, con la finalidad de su adecuado desarrollo durante todas las etapas del mismo y a su finalización se comprometen a destruir los datos proporcionados, o en su caso a devolverlos a la otra parte, en función de la decisión tomada por las mismas en cada caso.

PARAGRAFO UNO: En caso de ser necesario que alguno de los contratantes conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, estos deberán permanecer bloqueados hasta que

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

transcurran los plazos de prescripción correspondientes. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento y subsistirán aun después de terminados los mismos, cualquier uso de los datos que no se ajusten al uso de la presente cláusula serán responsabilidad exclusiva del contratante que afecte al otro y responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA acepta mantener indemne a EL CONTRATANTE de cualquier obligación, pérdida, daño, perjuicio, sanción, multa, pena, costo o gasto, incluyendo costas judiciales y extrajudiciales, honorarios legales (así se haya comenzado un proceso judicial o no) de cualquier naturaleza que EL CONTRATANTE pueda sufrir, incurrir o pagar, por razón de: 1) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Cualquier acto u omisión, daño o perjuicio causado con o sin ocasión de la ejecución del presente contrato por EL CONTRATISTA, sus agentes, representantes, mandatarios, intermediarios, u otras personas que estén bajo la dirección, supervisión o permiso expreso o tácito de EL CONTRATISTA, incluyendo los subcontratistas, trabajadores y proveedores de EL CONTRATISTA. 3) Obligaciones generadas entre EL CONTRATISTA y sus trabajadores, sus agentes, representantes, administradores, mandatarios, intermediarios, subcontratistas y cualquier tercero con el cual tengan relación durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato. 4) Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de normas que regulen su actividad. 5) De la existencia de condiciones que limiten a EL CONTRATISTA para ejecutar este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto o declaración relacionado con el cumplimiento, existencia, eficacia, validez, ejecución, liquidación o interpretación del presente contrato y que no pueda ser resuelto por las partes directamente, dentro de un plazo de dos días hábiles, serán sometidos al procedimiento de mediación establecido así: **CONCILIACION:** Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato y de su ejecución, interpretación, desarrollo, terminación o liquidación y que no puedan ser resueltas de común acuerdo en forma directa serán sometidas al siguiente procedimiento. A. instancias de cualquiera de las partes, o las dos de común acuerdo, concurrirán a un centro de conciliación de Bogotá, a instancias de cualquiera de las partes y dentro de los ocho días siguientes a la presentación del conflicto, poniendo todos los medios a su alcance para lograr un acuerdo. B. Si las partes no llegan a un acuerdo directamente entre ellas, ni por medio de conciliación el conflicto será sometido a la justicia ordinaria por cualquiera de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - TOTALIDAD DEL ACUERDO - Este acuerdo constituye la totalidad de lo pactado entre las partes con respecto a los asuntos aquí señalados y reemplaza todos los pactos, convenio, contrato o entendimientos previos tanto escritos como verbales entre las partes, respecto del tema por el presente consignado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Este contrato solo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes que en el intervienen, mediante la celebración y suscripción, de Otro si adicionales que deben constar por escrito y que una vez perfeccionados formaran parte integral del presente contrato.

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

NIT. 901.894.235-8

CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones CONTRATANTE: Carrera 8 #12-21, Of 1201 de la Ciudad de Bogotá Teléfono: 3232090093 , CONTRATISTA: C L 12 B 23 17 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3208010786.

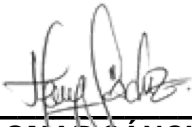
PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier notificación relacionada con en el presente contrato o cambio de dirección de alguna de las partes, deberá realizarse por escrito y se considerarán recibidas, si fueren entregadas personalmente o enviadas por correo certificado a la última dirección registrada por las partes.

CLAUSULA VIGESIMA –. DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO - ANEXOS:
El presente contrato se entenderá sujeto a las cláusulas, estipulaciones y demás disposiciones contenidas o que hagan parte de los siguientes documentos:

1. Cotización No. Ctz 2697 -2025.
2. Orden de compra OC-1-1

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de los contratantes. Para constancia del anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá el día diecinueve (26) días del mes de mayo del año 2025.

EL CONTRATANTE



HENRY OMAR SÁNCHEZ ARDILA
C.C. No. 1.090.387.773 de Bogotá
Representante legal
CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024
Nit 901.894.235-8

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS RESTREPO MOYANO
C.C. No. 80.128.356 de Bogotá
Representante legal
SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S.
Nit 900.619.281-6